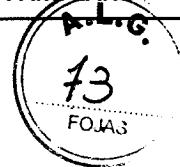




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N° 18/201 .-

Señor Ministro de Educación:

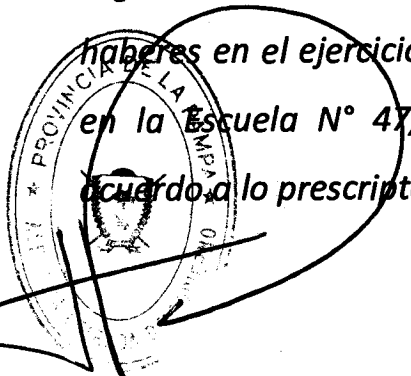
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración por la docente Paola Romina GOMEZ, glosado a fojas 17/18, y su ampliación de fundamentos agregada a fojas 43/49.

I - ANTECEDENTES:

Estos actuados se iniciaron con la nota del Director General de Personal Docente del Ministerio de Educación, obrante a foja 2 y fechada 3 de junio de 2019, en la que informó que correspondía el descuento de haberes a la agente antes nombrada por inasistencias sin justificar a partir del 13/05/2019 y hasta el 17/05/2019.

A foja 3, rola pase emitido por el Director General de Personal en el que solicitó al Director General de Personal Docente que "...se archive en Legajo de la docente Paola Romina GOMEZ (...) copia de documentación presentada por la misma para JUSTIFICAR Licencia Médica, ya que no se da lugar".

Seguidamente, el Director General de Personal Docente, mediante la Disposición N° 17410/19, ordenó "Aplicar a la docente Paola Romina GOMEZ (...) cuatro (4) días de suspensión por la segunda, tercera, cuarta y quinta inasistencia injustificada sin percepción de haberes en el ejercicio de su cargo de Maestro de Grado Suplente Funcional; en la Escuela N° 47, Jornada Completa, de la localidad de Ceballos; de acuerdo a lo prescripto en el artículo 80 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias

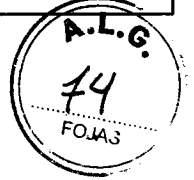




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N° 18 / 201 .-

en concordancia con el artículo 276 de la Ley 643 de aplicación supletoria". Acto administrativo que fue notificado con fecha 24 de julio de 2019 y firmado en disconformidad por la agente (véase foja 8).

Con fecha de recepción 1 de agosto de 2019, en Expediente N° 9969/2019 que se unificó con el de este título, a fojas 17/18, la mencionada docente impugnó "*...la sanción que [le] fuera impuesta mediante disposición nro. 17410- 2019...*" y solicitó "*...que la misma sea revocada, atento a que los hechos que fundamentan la misma son inexistentes y contrarios a derecho*".

En su devenir argumental, explicó que estuvo a cargo del cuidado de su hermano Luis GOMEZ ya fallecido por una grave y dolorosa enfermedad y que, en tal sentido, presentó "*...el certificado correspondiente con una nota desde la escuela el día 22 de mayo (...) y llegó a la Dirección de Personal Docente el día 30 de mayo (se adjunta documentación)*".

En consecuencia, prosiguió "*...las inasistencias de los días 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo se encuentran justificadas, y en virtud de ello no es aplicable la sanción prevista en el marco del art. 80 de la ley Numero 1124 y el art. 276 de la ley 643*".

De esta manera, culminó peticionando que "*...se deje sin efecto la sanción impuesta, haciéndose lugar a la justificación de las inasistencias de los días 13,14,15,16 y 17 de mayo de 2019 y se levante la suspensión*" y reservó el "*...derecho a interponer recurso al superior jerárquico y (...) acciones legales*".

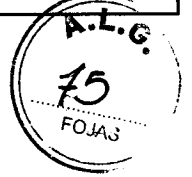




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N°

18 / 2019

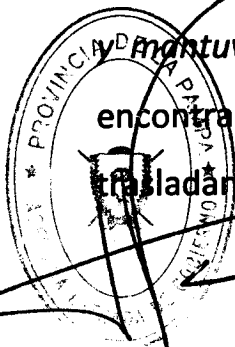
A foja 20, consta certificado médico correspondiente a la docente GOMEZ cuyo diagnóstico reza “...atención familiar enfermo...” y prescribe cinco (5) días de ausentismo desde el 13/05/2019 hasta el 17/05/2019 y a foja 22 la nota de elevación del mentado certificado firmada por la Directora de la Escuela N° 47 de Jornada Completa “Pte. Arturo Illia” y dirigida a la Secretaría Técnica Zona 1, Área 3.

Por otra parte, a foja 34, luce anejado Poder Especial conferido por la aludida agente a la abogada Gabriela VIVES para que la represente en el presente expediente, del cual dio fe la Jueza de Paz titular de la localidad de Ceballos.

Posteriormente, a través de la Disposición N° 23272/19 -de fojas 35/36-, con apoyo en lo manifestado por el Servicio Médico Oficial a foja 28, el Director General de Personal Docente decidió “No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la docente Paola Romina GOMEZ...”. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado con fecha 16 de septiembre de 2019 (véase foja 41).

Con fecha 23 de septiembre de 2019, la agente en cuestión, junto a su letrada apoderada, presentó –a fojas 43/49- un escrito de ampliación de fundamentos del recurso de reconsideración rechazado en el que, a más de reiterar que las inasistencias reprochadas fueron en rigor de verdad justificadas, arguyó que “...cumplió con sus deberes

y mantuvo toda la información personal actualizada...” ya que si bien se encontraba al cuidado de su hermano enfermo, a quien lo fueron trasladando a diferentes nosocomios en el transcurso de la enfermedad,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

ALG
16
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N°

18/2019

éstos “...no cambiaron su domicilio, el mismo fue y es el declarado, sito en calle San Martín N° 28 de la localidad de Alta Italia”.

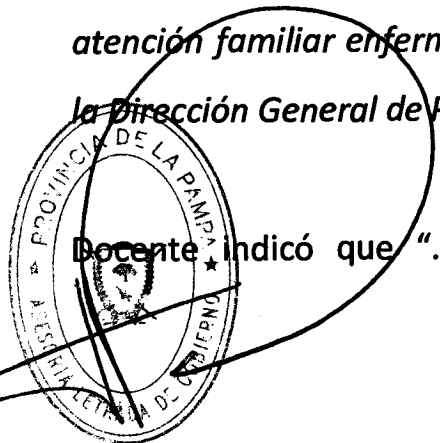
También esgrimió, que en el Colegio Secundario de Vértiz, a diferencia de lo ocurrido en el de Ceballos, se “...tuvo un criterio más amplio respecto de las mismas inasistencias (...) ya que (...) resultaron justificadas con el mismo certificado médico”.

Cuestionó así, que la Administración por un lado “...se ha pronunciado de manera amplia y por el otro de manera estricta respecto de las faltas (...) ante la misma situación, entonces consideró válido el certificado médico para el colegio de Vértiz pero no para el de Ceballos...”.

Además, luego de transcribir lo consignado por el artículo 89 de la Ley N° 1124, señaló que “...al momento de aplicar la sanción (...) la Dirección General de Personal Docente y el Servicio Médico Oficial, no tuvieron en consideración el artículo ni el contexto en el cual la docente justifica sus inasistencias, la administración no sólo ha sido contradictoria ante la misma situación, sino que además no ha tenido una pizca de humanidad, ni ha sido razonable ni justa ante el reclamo planteado...”.

Por tales razones, volvió a solicitar que se haga lugar a su petición “...teniendo como justificadas las inasistencias por atención familiar enfermo (...) y se deje sin efecto la sanción establecida por la Dirección General de Personal Docente”.

A foja 55, el Director General de Personal Docente indicó que “...la docente Paola Romina GOMEZ, conforme las

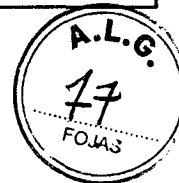




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N° 18/201

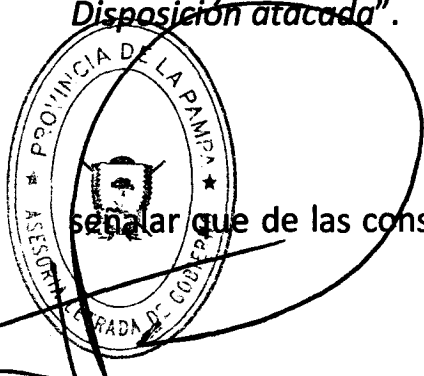
constancias obrantes en su legajo personal, no ha declarado la composición de su grupo familiar”, mientras que, a foja 62, el Director General de Personal indicó que “Las Carpetas Médicas de la Docente Paola Romina GOMEZ fueron justificada[s] de acuerdo a lo manifestado a fs 45 en localidad donde la misma cumple funciones” y que “Esta Dirección General de Personal toma intervención cuando la misma presenta una carpeta médica Injustificada y es en ese momento donde se detalla que no se cumple con lo indicado [en] la Ley 643 con respecto a Licencia Art 127 d)”.

Luego, a foja 64/64 vuelta, se incorporó copia fiel del acta de defunción del Señor Horacio Luis GOMEZ, ocurrida con fecha 30 de mayo de 2019 y, a foja 67/67 vuelta (sin foliar), copia certificada de declaración jurada de acumulación de cargos del que surge el desempeño de la agente de autos en la Escuela N° 47 de la localidad de Ceballos y en el Servicio Educativo Secundario Rural de Vértiz.

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Educación, a fojas 68/71, expresó que *“...el acto administrativo recurrido reúne todos lo[s] elementos esenciales para ser considerad[o] válido y, en consecuencia (...) debería procederse al rechazo del recurso jerárquico interpuesto toda vez que los argumentos allí esgrimidos no logran conmovier los cimientos fácticos y jurídicos de la Disposición atacada”.*

II - ANÁLISIS LEGAL:

Ahora bien, en primer lugar, corresponde señalar que de las constancias obrante en autos surge que la docente Paola

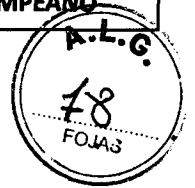




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N°

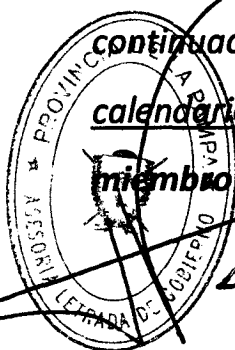
18/2019

Romina GOMEZ inasistió injustificadamente a prestar servicios como maestra de grado en la Escuela N° 47 de la localidad de Ceballos a partir del día 13 de mayo de 2019 y hasta el día 17 del mismo mes y año (véase fojas 2), es decir, por el lapso de cinco (5) días consecutivos e ininterrumpidos.

Tal situación objetiva encuadró perfectamente en lo prescripto por el artículo 80 de la Ley N° 1124 que determina, entre las sanciones de las que puede ser pasible el personal docente, en el inciso c), la de **“Suspensión hasta cinco (5) días”** en concordancia con lo estatuido por el artículo 83, inciso b), del mismo cuerpo legal que establece que será causa para la aplicación de esa sanción la acreditación de “Dos (2) inasistencias injustificadas en el mes o cuatro (4) en el año”.

Inversamente a lo argüido por la recurrente, es menester subrayar que a pesar de contar con un certificado médico que le prescribió ausentarse desde el 13/05/2019 al 17/05/2019 para la atención y cuidado de su hermano Luis Horacio GOMEZ, quien presentara una enfermedad terminal que culminó con su deceso, dicha documentación no hizo mella en el carácter injustificado de las faltas de la agente GOMEZ.

Ello, en tanto y en cuanto el artículo 135, inciso ch), de la Ley N° 1124 dispone que **“Las licencias por enfermedad serán otorgadas por el servicio médico oficial en los casos que a continuación se enumeran: (...) Hasta veinte (20) días corridos por año calendario continuos o discontinuos, con goce de haberes para asistir a un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo, accidentado o**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N° 18/2019 .-

sometido a intervención quirúrgica y requiera la atención personal del trabajador de la educación que solicita la licencia” y que “A efectos de la concesión de esta licencia, queda establecido que el grupo familiar del trabajador de la educación comprende a quienes conviven en su residencia y, a los ascendientes y descendientes en primer grado de afinidad, que, aunque no convivan con el trabajador de la educación, dependieran de su atención y cuidado”.

Concretamente, el supuesto que ocupa el presente no resultó alcanzado por la norma transcrita y no correspondió otorgar la licencia allí prevista y, por ende, no pudieron –de ese modo- justificarse las inasistencias de la Señora GOMEZ, habida cuenta que el destinatario de la asistencia brindada por ésta fue su hermano Luis Horacio GOMEZ, quien no es considerado por la norma –a los efectos de la concesión de esa licencia- como comprendido en su “su grupo familiar”.

Pues, como ya se dijo, la recurrente prestó atención y cuidado para con una persona que no era su ascendiente ni descendiente en primer grado de afinidad, y además, en contraposición a lo vertido por ella en su recurso, de la documentación incorporada en estos actuados no se desprende que convivía en su residencia sino que, por el contrario, de la partida de defunción surge que el último domicilio de su hermano fue en calle Rilar de la Cuadra N° 326 de la localidad de Quemú Quemú (véase fojas 64/64 vuelta) mientras que aquella tenía su domicilio en la Zona Rural de la localidad de Ceballos (véase fojas 67/67 vuelta –sin numerar.

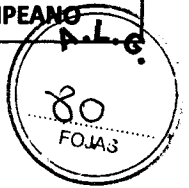




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

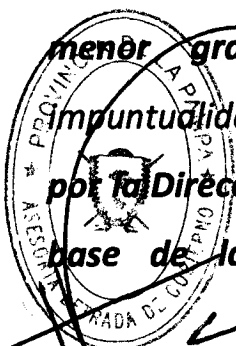
EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N° 18/2019

Téngase presente, además, que de acuerdo a lo informado por el Director General de Personal Docente a fojas 55, en contraposición a lo argumentado por la impugnante GOMEZ, “...conforme las constancias obrantes en su legajo personal, **no ha declarado la composición de su grupo familiar**” y, en ese sentido, ha desatendido lo dispuesto por el artículo 38, inciso o), de la Ley N° 643, aplicable supletoriamente, que obliga a los agentes a “...**declarar bajo juramento los miembros de su grupo familiar, manteniendo permanentemente actualizada dicha información y la referente al domicilio propio y de aquellos;**...” (el destacado me pertenece).

Entonces, tales circunstancias fueron las tenidas en cuenta –atinadamente- por la Dirección General de Personal (véanse fojas 3, 28 y 29) para desestimar la documentación presentada por la docente como justificatoria de las faltas concretadas y que, en definitiva, conllevan a imponer -en forma acertada- la sanción de suspensión a través del acto administrativo puesto en crisis.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento que coronó con la adopción de la sanción de suspensión, es preciso destacar que se ajustó a lo consignado por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley N° 1124, que reza: “**Las sanciones de hasta diez (10) días de suspensión o de menor gravedad, por motivos de inasistencias injustificadas o impuntualidad, serán aplicadas sin sumario ni información sumaria previa, por la Dirección de Personal del Ministerio de Cultura y Educación, sobre la base de la documentación y demás probanzas obrantes en dicha**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7406/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: GÓMEZ, PAOLA ROMINA.-

DICTAMEN ALG N°

18 / 2019

dependencia” (la negrilla me pertenece), y respetó los derechos y garantías de la defensa en juicio de la administrada, con lo cual, no existen reparos que efectuar en ese aspecto.

En suma, la sanción de suspensión por cuatro (4) días aplicada a la docente GOMEZ, a más de constituir el corolario de un procedimiento administrativo disciplinario regular en el que se garantizaron todos sus derechos, halló debida motivación –en los hechos y el derecho- y se apegó a los principios que rigen en la materia (*léase* legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, entre otros), con ello, los planteos –de ésta- contenidos en el escrito recursivo analizado y su ampliación de fundamentos no consiguieron repeler los elementos que dieron sustento a la Disposición N° 17410/19 del Director General de Personal Docente, que -de este modo- resultó absolutamente legítima y desprovista de vicio de nulidad alguno.

III – COLOFÓN:

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Señora Paola Romina GOMEZ contra la Disposición N° 17410/19 del Director General de Personal Docente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa